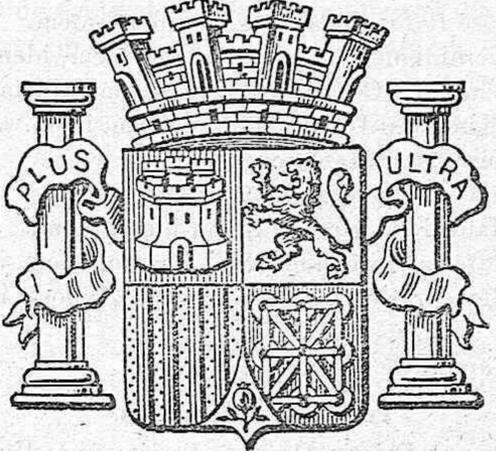


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los medios periódicos—(RE AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1939).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 3 de Junio de 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Desde la implantación de la República, tanto los Gobiernos como las Cortes, han concedido en diversas ocasiones y por motivos diferentes, recursos extraordinarios o subvenciones a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, con destino exclusivo a la ejecución de obras o servicios públicos que las Haciendas de dichas Corporaciones no podían atender.

Sin perjuicio de la justificación que en las cuentas de aquellas Corporaciones tengan los ingresos y gastos relacionados con las operaciones de contabilidad a que obligan las disposiciones vigentes al formalizarse el cargo y la data por la percepción e inversión de los citados recursos extraordinarios o subvenciones, importa conocer y recoger tal justificación para examinarla y proceder en consecuencia.

Por cuanto queda expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales que, a partir del 14 de Abril de 1931, hayan recibido del Estado recursos extraordinarios o subvenciones con destino exclusivo a la ejecución de obras o servicios públicos, remitirán a este Ministerio, por conducto de V. E. las cuentas parciales correspondientes, acompañando copias autorizadas de los mandamientos de ingreso y pago, y los justificantes de unos y otros y de los proyectos formados al efecto, cuyos documentos firmarán los Presidentes, Secretarios e Interventores de las Corporaciones respectivas.

2.º Los Ayuntamientos que desde la misma fecha hayan recibido también del Estado recursos extraordinarios o subvenciones para idénticos fines, remitirán a la Sección provincial de Administración local análogos documentos que, por conducto de V. E. serán cursados a este Ministerio,

3.º Que el cumplimiento de la presente Orden tenga lugar dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones de referencia y efectos interesados.

Madrid 2 de Junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señor Gobernador civil de . . .

Sección de Obras públicas.

CARRÉTERAS

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 27 al 29 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villaveza del Agua y Santovenia, y de las cuales es contratista D.ª María Parra Alvarez, viuda de don Nicolás López Sobrino, vecina de esta capital, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se dará por libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, y dentro de los cinco días siguientes, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar

que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 2 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito R—1641

INSTALACIONES ELECTRICAS

(Véase el número 62)

- 261 Herederos de Nicolás Coco. Zamora, Coto, campo.
- 262 Ramón Hernández. Idem, ídem, cereales.
- 263 Tomás Domínguez. Idem, ídem, campo.
- 264 Domingo Hernández. Monfarracinos, cereales.
- 265 Reinalda Coco, Zamora. Idem, ídem.
- 266 Oblulia Bonifaz. Madrid, ídem, cereales y campo. Colono, Fermín Piorno, Zamora.
- 267 Luis Pardal. Idem, ídem, campo.
- 268 Herederos de Fernando Lozano. Monfarracinos.
- 269 Idem. Idem, ídem, viñas.
- 270 Ramón Hernández. Zamora, ídem, cereales.
- 271 Antonio González. Monfarracinos, Las Gabias, ídem.
- 272 Querubín Pérez. Zamora, ídem, ídem.
- 273 Eduardo Villar. Idem, ídem, ídem. Colono, Luis Pardal.
- 274 Marqués del Trevolar. Valladolid, ídem, ídem.
- 275 Hijos de José Rosiño. San Lázaro, Valdellagallina, ídem.
- 276 José Canjilón. Idem, ídem, ídem.
- 277 Luis Pardal. Zamora, ídem, ídem.
- 278 Ramón Rosiño. San Lázaro, ídem, ídem.
- 279 Ramón Rosiño (El Rosca). Idem, ídem, ídem.
- 280 Cipriano Fernández. Idem, ídem, ídem. Sen lero Valdellagallina.
- 281 Librado Ortiz. San Lázaro, ídem, ídem.
- 282 Pedro Lozano. Molacillos, ídem, ídem.
- 283 Ramón Rosiño (El Rosca). San Lázaro, ídem, viñas.
- 284 Ramón Rosiño (El Sordo). San Lázaro, ídem, cereales.
- 285 Herederos de Joaquín Aguiar. Creses, viñas.

Término de Monfarracinos.

- 221 Rafaela Hernández. San Lázaro, La Gallada, cereales.
- 222 José Duñas. Zamora, Coto, viña.

Término de Roales.

- 134 Bernardino Fernández. La Hiniesta, Pico del Pájaro, cereales.
 135 Tomás Rodríguez. Idem, idem, idem.
 136 Mauricio Rodríguez. Idem, idem, idem.
 137 Viuda de Francisco Nieto. San Lázaro, idem, idem.
 138 Herederos de Celestino Miguel. Zamora, idem, idem.
 Camino del monte.
 139 Herederos de José Carretero. Idem, idem, id.
 140 Jacinto Rodríguez. La Hiniesta, Idem, idem.
 141 Mauricio Rodríguez. Idem, idem, idem.
 Camino de los Olleros.
 142 Jacinto Rodríguez. Idem, idem, idem.
 143 Prudencio Chamorro (Abogado). Zamora, Soto del Valle, idem.
 144 Jacinto Rodríguez. La Hiniesta, idem, idem.
 Camino de la Ceniza.
 145 Prudencio Chamorro (Abogado). Zamora, idem, idem.
 Camino servidumbre.
 146 José Moreno. San Lázaro, idem, idem.
 147 José Lozano. Roales, idem, idem.
 148 José Moreno. Idem, idem, idem.
 149 Francisco Pascual (Médico). Zamora, id., id.
 150 Tomás Rodríguez. La Hiniesta, idem, viñas.
 151 Viuda de Francisco Nieto, San Lázaro. id, id.
 Ferrocarril de Zamora a La Coruña
 152 Ceferino Girón. Roales, idem, idem.
 153 Prudencio Chamorro (Abogado). Zamora, idem, idem.
 Camino Las Toreras.
 154 Corresponde al término de Zamora.
 161 Benjamín Girón. Roales, Los Cascajos, idem.
 162 Julián Prieto. Roales, Los Cascajos, cereales.
 163 Rogelio Girón. Idem, idem, idem.
 164 Viveros del Estado. Idem, idem, idem.
 Carretera de Villacastín a Vigo.
 165 Basilio Mateo. Idem, Las Arbilleras, idem.
 166 Valentín Lozano. Idem, idem, idem.
 167 Valentín Pascual. Valcabado, idem, idem.
 168 Viuda de Miguel Pascual. Idem, idem, idem.

Término de Valcabado.

- 169 Serapio Julián. Roales, La Grillera, idem.
 170 Victoriano Julián. Idem, idem, idem.
 171 Leandro Girón. Idem, idem, idem.
 172 Francisco Lozano. Idem, idem, idem.
 173 Joaquín Riego. San Lázaro, idem, idem.
 174 Pedro Juan. Idem, idem, idem.
 175 Luis Largo. Valcabado, idem, idem.
 176 Benjamín Girón. Roales, idem, idem.
 Camino de los Olleros.
 177 Valentín Pascual. Valcabado, idem, idem.
 178 Tránsito Lozano. Cubillos, idem, idem.
 179 Fernando Corral. Valcabado, idem, idem.
 180 Valentín Pascual. Idem, idem, idem.
 181 José Hernández. Roales, idem, idem.
 182 Agustín Rosón. Valcabado, idem, idem.
 183 Ceferino Alejandro. Roales, idem, idem.
 184 Laureano Corral. Valcabado, idem, idem.
 Camino de Valcabado.
 185 Municipio. Idem, idem, campo.
 186 Ana Julián. Idem, idem, cereales.
 187 Angeles Lozano. Idem, idem, idem.
 188 Ceferino Alejandro. Roales, idem, idem.
 189 Geminiano Fernández. San Lázaro, La Huerta Folgado, idem.
 Camino de Valderica.
 190 Tránsito Lozano. Cubillos, idem, idem.
 191 Ramón Fernández. San Lázaro, idem, idem.
 192 Manuel Rodríguez. Valcabado, idem, idem.
 193 Tomás Tomé. Zamora, idem, idem.
 194 Lorenzo Nieto. San Lázaro, idem, idem.
 195 Monte de Piedad. Zamora, idem, idem.
 Camino servidumbre.
 Carretera de Zamora a Cubillos.

- 196 José Refoyo. San Lázaro, idem, idem.
 197 Geminiano Fernández. Idem, idem, idem.
 198 Laureano Corral. Valcabado, idem, idem.
 199 Victoriano Julián. Roales, idem, idem.
 Ferrocarril de Astorga.
 200 Luis Largo. Valcabado, idem, idem.
 201 Manuel Rodríguez. Idem, idem, idem.
 202 Rafaela Hernández. San Lázaro, idem, idem.
 203 Herederos de Tomás Carbajal. Zamora, idem, idem.
 Camino de los Pozuelos.

Término de Coreses.

- 286 Daniel Prieto. Coreses, Fuente de la Fuerca, c. reales.
 287 Aquilino Alonso. Idem, idem, idem.
 288 Angel Luelmo. Idem, idem, viñas.
 289 José Manuel Alonso. Idem, idem, cereales.
 290 José Hernández. Idem, idem, idem.
 291 Modesto Aguiar. Idem, idem, idem.
 292 Eusebio Morín. Idem, idem, idem.
 293 Teodomiro Martín. Idem, idem, idem.
 294 Gregorio Chillón. Idem, La Fadona, idem.
 295 Serapio Creso. Idem, idem, idem.
 296 José Chillón. Idem, idem, idem.
 297 Fidel Prada. Idem, idem, viñas.
 298 Encarnación Creso. Idem, idem, idem.
 299 Ricardo Cobarrubias. Idem, idem, idem.
 300 Desiderio Vidal. Idem, idem, idem.
 301 Apolinar López. Idem, idem, idem.
 302 Santiago Nechas. Idem, idem, idem.
 303 Prudencio Campano. Idem; Casa Apolinar, idem.
 304 Teodoro Requejo. Idem, idem, idem.
 305 Desiderio Vidal. Idem, idem, idem.
 306 Julián Hernández. Idem, idem, idem.
 307 Agustín Alonso. Idem, idem, idem.
 308 Antolín Reigada. Idem, idem, idem.
 309 Juan Ramón Prieto. Idem, idem, idem.
 310 Gabriel García. Idem, idem, idem.
 Camino servidumbre.
 310 Gabriel García. Idem, idem, idem.
 311 Desiderio Vidal. Idem, idem, idem.
 312 Eugenio Martín. Idem, idem, idem.
 313 Eugenio Esteban. Idem, idem, idem.
 314 Simón Pérez. Idem, idem, idem.
 315 Modesto Gallinero. Idem, idem, idem.
 316 Crisóstomo Hernández. Idem, idem, idem.
 317 Benigno García. Idem, idem, idem.
 318 Tomás Piteras. Idem, idem, idem.
 319 Antonio Salgado. Idem, idem, idem.
 320 José María Alonso. Pellatera, idem, idem.
 321 Eugenio Esteban. Idem, idem, idem.
 322 Angel Pérez. Idem, idem, idem.
 323 Juan Ramón Prieto. Idem, idem, idem.
 324 Melitón Hidalgo. Idem, idem, idem.

*(Continuará).***Diputación provincial de Zamora**

La Comisión gestora de esta Diputación, en sesión del día 5 del actual, acordó co-tratar en pública subasta la ejecución de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos y reparación de paseos y cunetas en los kilómetros 8, 9 y 10 del camino vecinal del Puente de Tera a Cionál, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en las horas de oficina en la Secretaría de la Diputación (Sección de Vías y Obras).

La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en armonía con el artículo 119 del Estatuto provincial, y tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, a las once de la mañana, en el Palacio provincial de la Diputación, con asistencia del Presidente de la Corporación o Dipu-

tado en quien delegue, del Diputado D. Roberto Lino Blanco y del Secretario de la Diputación, que dará fe del acto.

El tipo de subasta será 11.893'18 pesetas, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta 356'80 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados con arreglo al artículo 5.º de dicho Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas, y en pliego separado el proponente acompañará a la cédula personal el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 3 por 100 del presupuesto que se reseña anteriormente, bien en metálico o en efectos públicos.

La fianza definitiva será el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día 30 de Junio corriente, cinco días antes del en que ha de proceder a la apertura de los pliegos, en las horas hábiles de oficina, cuyos pliegos podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Sección de Vías y Obras, y en la Diputación de León.

Las proposiciones, recibos de depósito provisional y fianza definitiva, deberán proveerse del timbre que determina el arbitrio establecido por la Corporación, y los interesados abonarán el 1 por 100 de derechos de custodia, tanto en el depósito provisional como en el definitivo.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado de la Corporación D. Jenaro Gutiérrez Cabello.

Si el licitador es patrono, necesita acreditar en tiempo oportuno que ha cumplido las obligaciones del Reglamento para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, justificando el pago de las cuotas correspondientes al mes anterior al en que se realice la subasta. Si no lo fuera, lo hará constar así ante los señores que constituyan la Mesa. En todo caso será considerado como patrono para los efectos de la Ley sobre Accidentes del Trabajo.

El contratista viene obligado, por prescripción del apartado c) del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, a entregar a cada uno de los obreros que emplee, una cartilla en que conste el nombre de éste, la obra de que se trata, el servicio u oficio que el obrero preste y la fecha del contrato de trabajo que le afecte, habiendo de consignar en dicha cartilla todas las liquidaciones de los salarios que se hagan a aquél, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Será desechada en el acto de la subasta, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, toda proposición en que no se hagan constar las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, como se desecharán igualmente aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que al presente rigen en esta localidad, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días naturales, contados desde la fecha en que se firma la formalización del

contrato; las realizará con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y deberá darlas terminadas antes del día 15 de Diciembre próximo.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, dará lugar a la rescisión del contrato en perjuicio de aquél y a hacer efectivas, ejecutivamente, las responsabilidades en que de tal declaración se derive.

El contratista lo es a riesgo y ventura y queda sometido a los Tribunales competentes de esta capital para cuantas cuestiones puedan suscitarse, renunciando, en su consecuencia, a los de su fuero y vecindad.

Además de las anteriores condiciones, se declaran aplicables la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de aquélla, así como el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Zamora 6 de Junio de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en reparos y reparación de paseos y cunetas del camino vecinal de, y enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de estas obras con arreglo a tales condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí en letra y no en guarismo). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que, en ningún caso, sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra haya de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Jurado Mixto Interlocal del Trabajo rural de Zamora

Don Leopoldo Prieto Ruiz-Zorrilla, Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Zamora.

Hago saber: Que ignorando el paradero del obrero D. Antonio Bartolomé de la Iglesia, vecino que era de Moreruela de los Infanzones, se le cita por medio de este edicto, para que comparezca en el domicilio social de este Jurado, calle de Santiago Alba, núm. 1, el día 21 del corriente y hora de las seis de la tarde, con el fin de proceder a la celebración del juicio que tiene pendiente con el patrono D. José Manuel Mangas, vecino de Peleas de abajo, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zamora 1.º de Junio de 1934.—Leopoldo Prieto.—Ante mí, El Secretario, Manuel de Avila.

R-1643

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Ramón Sanjuán Barquero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Valderaduey:

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de este distrito que tengo el enhorabuena, en sesión ordinaria del día 13 del actual, acordó anunciar vacantes las siguientes plazas:

1.º Recaudador para el cobro del reparto

general de utilidades y demás impuestos de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 250 pesetas, para personal de Recaudación y Agencia ejecutiva, pagados por trimestres vencidos.

2.º Depositario municipal encargado de la custodia y conducción de caudales, con la dotación de 100 pesetas, pagadas en igual forma que para el cargo anterior.

Los que aspiren al desempeño de los mismos, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Y los que resulten nombrados vendrán obligados a prestar en calidad de fianza preventiva la cuarta parte del importe que resulte en el cargo, y como definitiva, un fiador abonado a satisfacción de este Ayuntamiento para que aquél responda del importe total.

San Martín de Valderaduey 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Ramón Sanjuán.

R-1562

Don Ramón Sanjuán Barquero, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general sobre las utilidades de este término y actual ejercicio, tendrá lugar en los días 30 y 31 del actual mes de Mayo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en la Casa Consistorial, a cargo del Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al mismo tiempo, se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del mes de Junio, sus cuotas en la misma oficina recaudatoria, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimientos; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, se lo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

San Martín de Valderaduey 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Ramón Sanjuán.

R-1561

VEGALATRAVE

Don Francisco Alvarez Mielgo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Vegalatrave.

Hago saber: Que en expediente de ignorado paradero que se instruye por esta Alcaldía para justificar la excepción alegada de prórroga de primera clase de incorporación a filas por el mozo Luis Genicio Tejero, del Reemplazo de 1930, por ignorado paradero de Francisco Genicio Tejero, de 32 años de edad, soltero, hijo de Julián y Ana María, vecinos de este pueblo; encargo a todas las Autoridades y demás vecindario, para que si tienen conocimiento de la residencia y punto donde habita el citado Francisco Genicio Tejero, lo pongan en conocimiento de esta Al-

caldía durante el plazo de ocho días del anuncio del presente.

Vegalatrave 13 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

R-1563

MADRID

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, insta D.ª Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla, contra D.ª Carmen Jeréz Sevillano, cusa la con D. Filiberto Sánchez y Sánchez, para la efectividad de un crédito de sesenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la siguiente finca.

Una dehesa denominada Rubiales, sita en término jurisdiccional de Fuentes de Ropel, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, compuesta de monte y de vega, cuya cabida es de 1.486 fanegas y 5 celemines de tierra, o sean 957 hectáreas, 40 áreas y 10 centiáreas, siendo las que constituyen el monte 1.069 fanegas y 11 celemines, con 19.500 encinas y las de vega las 406 fanegas y 6 celemines restantes que sirven para pastos; existe dentro de dicha dehesa y junto a la vega, una ermita dedicada a San Juan, edificada sobre un área de 1.200 pies y próximo a la misma un caserío de planta baja y alta para habitación del guano y del arrendatario, que ocupa una circunferencia de 16.000 pies, con inclusión de un patio de 5.000 en el interior del mismo, y además, un corral, que equivale a 12 áreas, 41 centiáreas y 54 decímetros cuadrados, o 2.241 metros cuadrados con 54 decímetros: linda tola la dehesa por Oriente con dehesa de Escorial, por Mediodía con tierras de vecinos de Fuentes de Ropel y con la Rapa de Morales, por Poniente con Sotillo de San Cristóbal y río de Gotinal y por el Norte con la raya de Santa Colomba, dehesa de Vebur y dehesa de Valdelapuerta.

Para la celebración del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta segunda subasta, la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la indicada cantidad señalada como tipo.

3.ª No se admitirán posturas inferiores a la cantidad antes expresada.

4.ª Deberá hacerse el remate a calida de ceder a un tercero.

5.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se expide el presente en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Gustavo Lescure.—El Secretario, José Torres.

ALCAÑICES

Don Manuel Lorenzo Calvo, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Nicolich, Alberto Cristón, Ana Cristón y Draga Cristón, la primera de nacionalidad serbia y los tres últimos de nacionalidad griega, que residieron últimamente en el pueblo de Tábara y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el plazo de ocho días, con el fin de prestar declaración a aquélla y ser oídos éstos en el sumario que se sigue con el número cincuenta y nueve de mil novecientos treinta y cuatro, por lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcañices a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Lorenzo.—P. S. M., Manuel Gallego. R—1542

VILLABUENA DEL PUENTE

Don Patricio Moyano González, Presidente de la Junta general de repartimiento de utilidades de este término municipal, para el año 1934.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Casa Consistorial por el plazo de quince días, a contar desde hoy, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villabuena del Puente 2 de Junio de 1934.—El Presidente de la Junta, Patricio Moyano. R—1635

BOYA

Don Sabino Matellanes Castro, Juez municipal de este distrito de Boya.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Juan Gallego, vecino de este pueblo, contra D. Nicolás Pérez Gullón, vecino de Valdemerilla, sobre reclamación de cincuenta pesetas ochenta y cinco céntimos, se sacan a pública subasta como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes, en el término de Valdemerilla, cuyos linderos, cabida y demás datos, constan en el juicio de referencia:

Una tierra al pago del Cagayón; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Un Naval en la Er; tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Otra tierra al camino de Fresno; tasada en cincuenta pesetas.

Otra al pago de la Peñona; tasada en sesenta pesetas.

Otra a donde llaman las tierras del Burro; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Valdemerilla, el día

veintiocho de actual, a las diez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento de dicha tasación para tomar parte en la subasta. Se hace constar se carece de títulos, los que serán de cuenta del rematante. También se hace constar que si no hubiera licitadores en esta primera subasta, serán adjudicados los referidos inmuebles al ejecutante, según tiene solicitado.

Dado en Boya a uno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Sabino Matellanes.—P. S. M., El Secretario habilitado, Aurelio Gallego. R—1651

GALENDE

Miguel Blanco Fijo, Secretario del Juzgado municipal de Galende, del que es Juez el Sr. don Froilán Rodríguez Rodríguez.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, en el juicio a que la misma se refiere y que ahora se dirá, es como sigue:

Sentencia.—En Galende a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor D. Froilán Rodríguez Rodríguez, Juez municipal de este término, éstos autos de juicio verbal civil promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales D. José Bahamondez Rodríguez, vecino de Puebla de Sanabria, en nombre y representación de Fidel González Parra, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Ribadelago, contra Sebastián Fernández Alonso, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, éste por sí y en representación de su esposa Pascua San Román Seoane, no habiendo comparecido el demandado a pesar de haber sido en forma legalmente citado y si su esposa Pascua San Román, en reclamación de la suma de novecientas setenta pesetas, saca las al fiado por la esposa del demandado, del comercio del actor.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Sebastián Fernández Alonso, como representante legal de su esposa Pascua San Román Seoane, a que paguen, bien mancomunada o solidariamente al demandante Fidel González Parra, de la misma vecindad, la cantidad de novecientas setenta pesetas de principal que se reclama, y más las costas y gastos causados en este juicio y los que se causen hasta verificar el pago de unas y otras.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Y para la notificación al demandado y por su rebeldía, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia.—Froilán Rodríguez.—Rubricado.—Hay un sello del juzgado.

Y para que así conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez, en Galende a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Blanco.—V.º B.º—El Juez municipal, Froilán Rodríguez. R—1658

Miguel Blanco Fijo, Secretario del Juzgado municipal de Galende.

Certifico: Que en el juicio verbal civil tramitado en este juzgado a instancia de Fidel González Parra, casado, mayor de edad y vecino de Ribadelago, contra Sebastián Fernández Alonso, éste por sí y en representación de su esposa Pascua San Román Seoane, en reclamación de mil pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

En Galende a tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Froilán Rodríguez

Rodríguez, Juez municipal de este término. Habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovidos a instancia de partes, de la una y como demandante, D. Fidel González Parra, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Ribadelago, y de la otra, como demandado, Sebastián Fernández Alonso, por sí y en representación de su esposa Pascua San Román Seoane, no habiendo comparecido el demandado a pesar de haber sido por dos veces legalmente citado, en reclamación de la suma de mil pesetas, procedentes de géneros sacados al fiado del comercio del actor.

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo hecho a petición del actor en los bienes del demandado Sebastián Fernández Alonso, vecino de Ribadelago, que fué, hoy en ignorado paradero, debo de condenar y condeno a que pague éste al actor Fidel González Parra, de la misma vecindad, la cantidad de mil pesetas, así como al pago de todas las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta verificar el pago, así como los derechos de Procurador si interviniese y los que se ocasionen por subasta, inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anotación de mandamiento en el Registro de la Propiedad.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Y para la notificación y por la rebeldía del demandado, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.—Froilán Rodríguez.—Rubricado.

Y para que así conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Galende a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Blanco.—V.º B.º—El Juez municipal, Froilán Rodríguez. R—1659

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Central eléctrica de Cañizal

Tarifas que tiene en vigor la Central eléctrica de Cañizal y por las cuales cobra el fluido que suministra a sus abonados de dicho pueblo, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas para alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes

| | |
|--|------------|
| Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, fija | 2.22 ptas. |
| Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, conmutada | 2.73 " |
| Por un grupo de seis lámparas de 10 bujías, filamento metálico | 12.18 " |

En los precios anteriores no están incluidos los impuestos, que se cargarán por separado.

Cañizal 12 de Mayo de 1934.—Gustavo Rodríguez.

Certifico: Que las anteriores tarifas de aplicación están legalizadas, siendo iguales a las máximas de autorización.

Zamora 12 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarúa.

Desde esta fecha quedan acotadas para ganado lanar y cabrio, las fincas que en el término de Algodre poseen en propiedad y colonia los vecinos del mismo, Alfredo Martín y Maximiliano Chillón.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.